



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de mayo de 2017

N° 28287-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 45
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 11702, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN CALLE N.C., BARRIADA N.C., CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE DAISY MIRELLA AMPUDIA Y JOSÉ HILARIO AMPUDIA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 24
(De martes 16 de mayo de 2017)

QUE ASIGNA UN FISCAL SUPERIOR COORDINADOR EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-187-DGMM
(De lunes 22 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.408 (96) DEL 13 DE MAYO DE 2016, RELATIVAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008 (CÓDIGO SPS 2008).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-RG-0002-2017
(De jueves 18 de mayo de 2017)

CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE BESIKO/COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo N° 02
(De martes 03 de enero de 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO BIEN INMUEBLE Y SE MODIFICAN LOS SALARIOS A LOS FUNCIONARIOS DEL EQUIPO TÉCNICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BESIKO, SUFRAGADOS CON LOS FONDOS DEL (IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE).

Acuerdo N° 03
(De martes 11 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO BIEN INMUEBLE Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NO. 2 DE 3 DE ENERO DE 2017, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DESMEJORA SALARIAL DEL EQUIPO TÉCNICO PRESUPUESTADO EN EL RENGLÓN DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIENDO INALTERABLE LO ESTABLECIDO PARA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN AÑO 2017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 45
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y

No. 2

provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **DAISY MIRELLA AMPUDIA y JOSÉ HILARIO AMPUDIA**;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **DAISY MIRELLA AMPUDIA y JOSÉ HILARIO AMPUDIA**, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.



No. 3

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 24
(De 16 de mayo de 2017)

Que asigna un Fiscal Superior Coordinador en la Provincia de Veraguas, y dicta otras disposiciones.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que con la implementación gradual y progresiva del Sistema Procesal Penal de corte acusatorio en la República de Panamá, el Ministerio Público ha adecuado su modelo de gestión para los Distritos Judiciales con sistema reformado.

Que mediante la Resolución N° 66 de 25 de agosto de 2016, se adoptó el Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público, en los Distrito Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio, en el que se asigna a los Fiscales Superiores la coordinación de las Fiscalías Regionales,

Que actualmente existe un Fiscal Superior encargado de la Coordinación en las Provincias de Coclé y Veraguas, cuya sede se encuentra en la Provincia de Coclé.

Que es necesario tomar las medidas respectivas para que en cada una de las Provincias mencionadas exista un Fiscal Superior Coordinador de los Servicios que presta el Ministerio Público en las mismas.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al (la) Procurador (a) General de la Nación, a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a un Fiscal Superior la Coordinación de los servicios que presta el Ministerio Público en la Provincia de Veraguas, de conformidad con el Modelo de Gestión adoptado con motivo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en todo el país, mediante la Ley 63 de 2008.

Resolución N° 24 de 16 de mayo de 2017
Procuraduría General de la Nación



SEGUNDO: Las funciones del Fiscal Superior Coordinador en la Provincia de Veraguas son las establecidas en el Modelo de Gestión adoptado con la Resolución N° 66 de 25 de agosto de 2016.

TERCERO: Mantener un Fiscal Superior Coordinador en la Provincia de Coclé, a quien le corresponde proseguir ejerciendo las funciones establecidas con la Resolución N° 66 de 25 de agosto de 2016, que adoptó el Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público.

CUARTO: Esta resolución rige a partir del dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 220 de la Constitución Política, Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008 y artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 22 de Mayo de 2017

Secretaría General



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-187-DGMM

Panamá, 22 de mayo de 2017.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, adoptó el Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).

Que mediante la Resolución No.106-OMI-126-DGMM del 01 de abril de 2014, esta Dirección General resolvió adoptar las disposiciones contenidas en la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, enmendada por la Resolución MSC.299(87) del 14 de mayo de 2010, concernientes al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.408(96) del 13 de mayo de 2016, adoptó enmiendas al Capítulo 2 del Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).



Resolución No. 106-OMI-187-DGMM

Panamá, 22 de mayo de 2017.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.408 (96) del 13 de mayo de 2016, relativas al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.408 (96) del 13 de mayo de 2016, a los buques para fines especiales de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.408(96) del 13 de mayo de 2016, mediante la cual se adoptó el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SÉPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
 Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
 Ley No. 31 del 11 de mayo de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Panamá 24 de mayo 2017

Director General de Marina Mercante

ELENA DE OLMEDO
 Directora General Encargada

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0002-2017
(de 18 de mayo de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los entes supervisores extranjeros, si fuera el caso;

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de informes a la Superintendencia de Bancos;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los bancos y a las empresas fiduciarias, entre otros sujetos obligados financieros, sean estas personas naturales o jurídicas;

Que el Acuerdo No. 10-2015 de 27 de julio de 2015 modificado por el Acuerdo No. 1-2017, establece parámetros para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios que deben ser implementados por los bancos y empresas



fiduciarias, así como requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Superintendencia para su verificación;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requerimientos de información a que hace alusión la Resolución General No. SBP-RG-0001-2015 de 6 de enero de 2015; así como dejar sin efecto la citada Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTEDECENCIA. Los bancos presentarán a la Superintendencia la información referente a los Átomos, Tablas BAN, Informes, entre otros requerimientos, descritos a continuación:

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|----------------------------|--|--|---|--------|-------------------|--|
| AT01 | Átomo Contable | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Detalle de las cuentas del estado de situación financiera, estado de resultado y operaciones fuera de balance según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la Superintendencia | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 1 del artículo 91 de la Ley Bancaria. |
| AT02 | Átomo de Depósitos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Detalle de las captaciones que registra el banco en sus libros | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circular 47-2007. |
| AT03 | Átomo de Crédito | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario. | Detalle de la información de la cartera de préstamos del banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014 y Circular 92-2014. |
| AT04 | Átomo de Bienes Adquiridos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009 | Los bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables Esta comunicación | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009 y Circular 47-2009. |

Página 3 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|------------------------------|---|--|--|--------|-------------------|---|
| | | | debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El banco deberá mantener la documentación en sus archivos a disposición de esta Superintendencia | | | | |
| AT05 | Átomo de Generales de Bancos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Información general del banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 10-2000; Circulares 36-2004, 37-2005, 20-2006, 41-2007 (Formulario SB-OC-1), 45-2010 y 37-2011. |
| AT07 | Átomo de Liquidez Mensual | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Rubros que componen la liquidez financiera del banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria. |
| AT08 | Átomo de Efectivo Mensual | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Circular 23-2006 y Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017. |
| AT09 | Átomo de Tasas | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Resolución General 2-2000, modificada por la Resolución General 4-2000. |
| AT10 | Átomo de Liquidez | Los bancos de licencia general, bancos oficiales y los bancos de licencia internacional | Rubros que componen la liquidez legal del banco | Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos 10-2009, 2-2011 y 6-2015; Circulares 10-2010, 112-2012, 78-2013 y 86-2015. |

Página 4 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|--|--|---|--|--------|-------------------|---|
| AT11 | Átomo de Efectivo Semanal | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Movimientos semanales de efectivo | Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017; Circulares 23-2006 y 6-2016. |
| AT12 | Átomo Garantía | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario. | Detalle de las garantías | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014 y Circular 92-2014. |
| AT13 | Tenedora de acciones bancarias | Tenedora de acciones bancarias de bancos que consoliden sus operaciones con una tenedora de acciones establecida en la República de Panamá | Estado consolidado de la situación financiera, estado consolidado de utilidades integrales y estado consolidado de los cambios en el patrimonio | Trimestral, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes al cierre del trimestre correspondiente | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Artículo 91 de la Ley Bancaria. |
| AT14 | Átomo Financiero de Posiciones en Moneda | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Especificar las posiciones en monedas y su importe | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circular 47-2011. |
| AT15 | Átomo de Instrumentos de Inversión | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.) | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 7-2000 modificado por los Acuerdos 1-2001 y 5-2002; Circular 89-2011. |
| BAN01 | Tabla de Sucursales | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Detalle de las sucursales que tiene el banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular 20-2006. |
| BAN02 | Tabla de Subsidiarias | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Balance de situación y estado de resultados consolidados de los bancos (hoja de consolidación) | Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circulares 5-2006, 26-2007 y 29-2007. |

Página 5 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|--|--|--|---|--------|-------------------|--|
| BAN03 | Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas | Deben reportar las propietarias de acciones bancarias de bancos de los cuales la Superintendencia de Bancos de Panamá es supervisor de origen y todos los bancos, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo 6-2009 modificado por los Acuerdos 5-2013 y 5-2016; Acuerdo 7-2014 modificado por el Acuerdo 2-2016 | Información de grupo económico bancario, particulares y partes relacionadas del banco | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdo 6-2009, modificado por los Acuerdos 5-2013 y 5-2016; Acuerdo 7-2014, modificado por el Acuerdo 2-2016; Circulares 15-2004, 15-2010 y 200-2015. |
| BAN04 | Tabla de Tasas Activas y Pasivas | Los bancos oficiales y los bancos de licencia general | Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de Ley Bancaria; Circular 45-2002. |
| BAN05 | Tabla de Adecuación de Capital | Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional | Activos Ponderados por Riesgo y Patrimonio Consolidado del Banco | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por el Acuerdo 8-2014, Acuerdo 1-2015, modificado por el Acuerdo 13-2015 y Acuerdo 3-2016 modificado por el Acuerdo 8-2016; Circulares 92-2014 y 58-2016. |
| BAN06 | Tabla de Operaciones Fuera de Balance | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Clasificación y provisiones de las operaciones fuera de balance (específicamente operaciones contingentes) | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria y Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014. |

Página 6 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|-----------|--|---|--|--|--------|-------------------|---|
| BAN07 | Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias | Los bancos oficiales, los de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009 Reportarán los bancos con sus subsidiarias | Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Público | Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009 y Circular 47-2009. |
| BAN08 | Banca Electrónica | Los bancos de licencia general | Detalle de los medios electrónicos, servicios y productos | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo 6-2011; Circulares 18-2014, 44-2014, 117-2014, 132-2015 y 102-2016. |
| BAN 09 | Derivados | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Detalle de la información de los derivados que registra el banco en sus libros | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circular 90-2011. |
| BAN 10 | Provisión Dinámica | Todo tipo de banco y grupos bancarios | Detalle de los cálculos que generan la provisión dinámica | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1 | Referencia: Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014, Circulares 92-2014, 200-2015, 58-2016 y 51-2017. |
| SBP-CF-01 | Informe de la Junta Directiva de la propietaria de acciones del grupo bancario | Junta Directiva propietaria de acciones del grupo bancario | Cumplimiento de los límites globales y de concentración de riesgos del grupo bancario | Anual, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al cierre fiscal | ITBANK | 1 | Referencia: Acuerdo 7-2014 y Circular No. 200-2015. |
| EVAP | Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos | Los bancos oficiales y los de licencia general | Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez | Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: artículo 76, numeral 3 del artículo 91 y 93 de Ley Bancaria; Circulares 60-2008, 10-2010 y 86-2015. |
| TR01 | Estructura de Transferencias | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Detalle de todas las transferencias internacionales realizadas por el banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | Referencia: Ley 23 de 2015; Acuerdo 2-2005; Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017; Circulares 106-2015 y 66-2016. |

Página 7 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|--|--|--|--|--|-------------------|---|
| ADECAP | Adecuación de Capital (Certificación Anual) | En el caso de sucursales de bancos extranjeros con licencia general y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino deben remitir una certificación anual | Certificación de los auditores externos de su casa matriz o del ente regulador | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 1-2015, modificado por el Acuerdo 13-2015. |
| EFA | Estados Financieros Auditados | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias y declaraciones juradas, según lo estipulado en el Acuerdo 1-2010 | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 2 | Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria y Acuerdo 1-2010. |
| EFA-CM | Estados Financieros Auditados de la Casa Matriz | Las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional | Estados financieros consolidados de su casa matriz | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Vía electrónica (Disco compacto-CD), en formato pdf. | 1 | Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria. |
| EFS | Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de Grupos Económicos Este requerimiento no aplica a las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Estados financieros revisados/ auditados con sus respectivas notas aclaratorias | En el caso del revisado, semestral sesenta (60) días calendario posteriores al cierre del semestre En el caso del auditado, semestral noventa (90) días calendario posteriores al cierre del periodo fiscal del banco | Impresa | 2 | El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado. Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria y Circular 14-2001. |
| EFT | Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias. | Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 2 | Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente. Artículos 89 y 90 de la Ley Bancaria Será presentado de acuerdo a la Circular 30-2001 y 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F, Circulares 165-2014 y 166-2014. |

Página 8 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|----------|--------------|---|--|--|---------|-------------------|--|
| SB-CAP-A | Formulario A | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo y actividad de préstamo y cumplimiento de pago | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p> |
| SB-CAP-B | Formulario B | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según periodo contractual remanente | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p> |
| SB-CAP-C | Formulario C | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p> |

Página 9 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|----------|--------------|---|--|--|---------|-------------------|--|
| SB-CAP-D | Formulario D | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe de la cartera de préstamos según tipo, actividad y categoría de clasificación | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p> |
| SB-CAP-E | Formulario E | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p> |
| SB-CAP-F | Formulario F | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Control de los préstamos castigados | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p> |

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|------------|---|---|---|--|-----------------|-------------------|---|
| SBP-DAE-01 | Aviso de Contratación de Auditores Externos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen | Nombre de la firma de auditores externos designada | Dentro de los siete (7) días calendario posteriores a su designación | Vía electrónica | 1 | Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por el Acuerdo 9-2010 y Circular 129-2013. |
| SBP-DAE-02 | Detalle de Auditores Externos del Banco | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen | Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación al equipo | Dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de las funciones de auditoría anuales | Vía electrónica | 1 | Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por el Acuerdo 9-2010 y Circular 129-2013. |
| IRM | Informe de los Auditores Externos sobre el control interno-Riesgo Mercado | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe de los auditores externos sobre el control interno-riesgo mercado | Anual, dentro de los tres meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 5-2001. |
| SB-CUIN | Informe de Cuentas y Valores Inactivos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Cuentas y valores con un periodo de inactividad mayor a 5 años y paradero desconocido del cliente | Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circulares 39-2004 y 54-2012; Acuerdo 5-2009, modificado por los Acuerdos 3-2013 y 2-2014. |
| IF01 | Reclamos SAR (Sistema de Atención de Reclamos) | Los bancos oficiales, bancos de licencia general | Reclamos recibidos y tramitados por SAR | Trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre | ITBANK | 1 | Referencia: Capítulo IV del Título VI de la Ley Bancaria, Acuerdo 3-2008 y Circular 20-2010. |
| CCR | Contratación de Calificadora de Riesgo | Bancos nuevos de licencia general o bancos de licencia internacional | Aviso de contratación de calificadora de riesgo que desea contratar, previa aprobación de su junta directiva | Treinta (30) días posteriores a la aprobación de su junta directiva | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010. |
| CDR | Calificación de Riesgo | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional | Copia de publicación de la calificación de riesgo en un diario de circulación nacional | Dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010; Circulares 25-2010 y 45-2011. |

Página 11 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|--|---|--|--|--------------------|-------------------|---|
| LGP | Límite Global en Pérdidas | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional | Límite máximo acumulado para las pérdidas netas realizadas y no realizadas en las carteras de inversiones y obligaciones en valores | Anualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre fiscal | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 5-2001 y Circular 58-2008. |
| CDC | Certificación de Cumplimiento | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional de los cuales esta Superintendencia sea supervisor de origen y sucursales de bancos extranjeros | Certificación de cumplimiento de la junta directiva | Anualmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre fiscal | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 8-2010. |
| RCC | Reporte de Cartera Consolidada | Bancos con subsidiarias que consoliden en Panamá | Informe sobre las operaciones crediticias y contingentes del banco y subsidiarias | Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado | Correo electrónico | 1 | Referencia: Circulares 26-2007 y 29-2007 Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014. |
| RFCE | Reporte de fraude en canales electrónicos | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional | Reporte encriptado de eventos o tentativa de fraudes que sean detectados en los canales electrónicos o a través de sus sistemas de información, acciones para mitigarlos y la evidencia de aviso a los posibles bancos afectados | Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el banco tuvo conocimiento del evento | Correo electrónico | 1 | Referencia: Circulares 63-2010 y 16-2011. |
| GC | Gobierno Corporativo (Certificación Anual) | Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino | Certificación de su casa matriz o de la oficina regional responsable | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 5-2011, modificado por el Acuerdo 4-2012. |
| CRC | Certificación de la gestión del riesgo de crédito (Certificación Anual) | Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino | Certificación de cumplimiento de la gestión y administración del riesgo de crédito de su casa matriz o de la oficina regional responsable | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014. |

Página 12 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|---------|--|--|--|--|---|-------------------|--|
| CA | Comité de Auditoría (Certificación Anual) | Sucursales de bancos extranjeros | Certificación emitida por el presidente del comité de auditoría de su casa matriz | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 4-2010 modificado por el Acuerdo 9-2010 y Acuerdo 3-2015. |
| PRP | Provisiones sobre Riesgo País (Certificación Anual) | Sucursales de bancos extranjeros con licencia general o con licencia internacional | Certificación emitida por los auditores externos de su casa matriz y/o por su respectivo ente supervisor | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Resolución General 7-2000. |
| RO-01 | Átomo de Riesgo Operativo | Bancos oficiales, a los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen | Base de datos de riesgo operativo | Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año | ITBANK | 1 | Referencia: Acuerdo 7-2011, modificado por el Acuerdo 11-2014. |
| RO-IA | Informe de la gestión del riesgo operativo | Bancos oficiales, a los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen | Informe anual | Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año | Correo electrónico (informes ROP@superbancos.gob.pa) | 1 | Referencia: Acuerdo 7-2011, modificado por el Acuerdo 11-2014, Resolución General 1-2013. Circular 11-2013. Nota SBP-DGR-GRO-N-6777-2014. |
| RO-MP | Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio | Bancos oficiales, a los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen | Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio | Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año | Correo electrónico (informes ROP@superbancos.gob.pa) | 1 | Acuerdo 7-2011, modificado por el Acuerdo 11-2014. Nota SBP-DGR-GRO-N-6777-2014. |
| CCC | Conformación del Comité de Crédito (Certificación Anual) | Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino | Certificación anual de sus auditores externos | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014. |
| CCJD | Certificación de cumplimiento de Junta Directiva | Propietaria de acciones bancarias de grupos bancarios, de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de origen | Certificación de cumplimiento de la junta directiva | Anual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre fiscal | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 7-2014. La información debe presentarse a partir del correspondiente cierre fiscal. |
| INF-CAP | Informe sobre las necesidades futuras de capital | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional bajo supervisión de | Informe sobre las necesidades futuras de capital según el modelo de cada entidad | Al menos cada tres años dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 1-2015, modificado por Acuerdo 13-2015 y Circular 133-2016. |

Página 13 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|-----------------------------|--|---|--|---------|-------------------|---|
| | | origen y propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen | | año fiscal del banco | | | |
| ACRON | Avances cronograma (NIIF) 9 | Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional, y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen | Avances del cronograma de implementación de la (NIIF) 9 | Durante el mes de diciembre de 2016, con fecha límite 30 del mes en curso la entrega del primer informe. Durante el mes de abril de 2017, con fecha límite 30 del mes en curso. Durante el mes de agosto de 2017, con fecha límite 30 del mes en curso | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo 6-2012 y Circulares 160-2015 y 75-2016. |

ARTÍCULO 2. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN. Los bancos y las empresas fiduciarias presentarán a la Superintendencia la siguiente información:

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|------------|--|---|---|--|--|-------------------|--|
| MPBC | Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales | Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias | Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales | Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año | Vía electrónica (Disco compacto - CD), en formato pdf | 1 | Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017, Circulares 193-2015, 7-2017 y 8-2017. |
| MCRC | Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes | Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias | Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes | Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año | Vía electrónica (Disco compacto - CD), en formato pdf. | 1 | Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017, Circulares 193-2015, 7-2017 y 8-2017. |
| ER | Evaluación del Riesgo del Banco y de la Empresa Fiduciaria | Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias | Evaluación del Riesgo del Banco y de la Empresa Fiduciaria | Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año | Vía electrónica (Disco compacto - CD), en formato pdf. | 1 | Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017 y Circular 136-2016. |
| Lista OFAC | Certificación de Revisión de Lista OFAC | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y empresas | Constancia de la revisión realizada durante el periodo mensual del sitio en Internet de la OFAC | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión | Correo electrónico: soporte@superbanco.s.gob.pa | 1 | Referencia: Acuerdo 7-2015, y Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017; Circulares 13-2002, 64-2016 y 76-2016. |

Página 14 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|----------|--------------------------------------|---|---|---|---|-------------------|---|
| | | fiduciarias | | | | | |
| SB-SCF-1 | Plantilla | Empresas fiduciarias | Información sobre los servicios corporativos que ofrecen las empresas fiduciarias | Trimestral, los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre | Correo electrónico: soporte@superbanco.s.gob.pa | 1 | Referencia: Acuerdo 5-2015 y Circular 113-2016. |
| IFR | Identificación de Factores de Riesgo | Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias | Información estadística relacionada con el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva | El primer envío será a más tardar los siguientes 30 días calendario posteriores a la publicación de las circulares 28-2017 y 33-2017 Posteriormente el envío será semestral. Las fechas de corte serán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. La información deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar el día 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada periodo. | Correo electrónico: soporte@superbanco.s.gob.pa (formato Excel) | 1 | Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 28-2017 y 33-2017. |

ARTÍCULO 3. PARÁMETROS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información que remitan los bancos y las empresas fiduciarias a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, según la frecuencia de cada átomo y/o información en particular.

PARÁGRAFO: La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA. Toda corrección efectuada por el banco y las empresas fiduciarias relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia; así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberá realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, la corrección efectuada por el banco y las empresas fiduciarias deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar

dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

ARTÍCULO 5. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información remitida por los bancos y las empresas fiduciarias a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del banco y de las empresas fiduciarias asegurarse de que no existan inconsistencias, ni errores entre la información que mantienen en sus registros y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

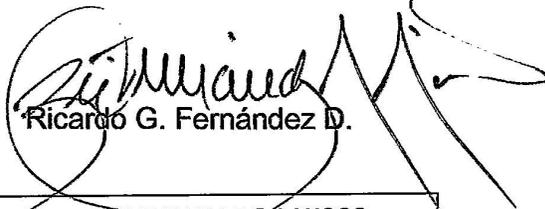
ARTÍCULO 7. DEROGATORIA. La presente Resolución General deroga la Resolución General No. SBP-RG-0001-2015 de 6 de enero de 2015.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



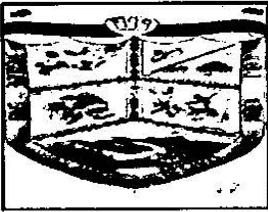
Ricardo G. Fernández D.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**



Gustavo Adolfo Villa
Secretario General

Es fiel copia de su original
18 de mayo de 2017



**COMARCA NGABE BUGLE
DISTRITO DE BESIKO
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO N°02
(DEL 3 DE ENERO DE 2017)**

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO BIEN INMUEBLE Y SE MODIFICAN LOS SALARIOS A LOS FUNCIONARIOS DEL EQUIPO TECNICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BESIKO, SUFRAGADOS CON LOS FONDOS DEL (IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE).

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSTITUCIONALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO,

1- Que mediante cesión extraordinaria celebrada el 3 de enero de 2017, El Honorable Alcalde somete a la consideración del Consejo Municipal del Distrito de Besiko, El Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual de la vigencia Fiscal del Año 2017 (Plan Anual de Obras e Inversión) Financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble y *propone la modificación* de la tabla de salarios a los funcionarios del equipo técnico adscrito al Municipio de Besiko sufragados con el Impuesto de Bienes Inmueble, (I.B.I.) en dos (2) etapas primera etapa contemplada de 2^{da} quincena de febrero hasta el 31 de julio, y una segunda etapa comprendida de 1^{era} quincena de Agosto hasta 31 de diciembre de 2017.

2- Que posterior a la consulta ciudadana efectuada en el corregimiento de Soloy el día 17 de diciembre del año 2016, se estableció mediante voto mayoritario que el proyecto de Inversión para la vigencia fiscal 2017 consistiría en la compra de Equipo Pesado, para dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de caminos de penetración en los distintos corregimientos del Municipio de Besiko.

3- Que es facultad de la Alcaldía en conjunto con el Consejo Municipal, establecer las medidas administrativas necesarias que sean pertinente para la mejor conducción de la actividad municipal en todo el Distrito. Por lo que se adiciona el renglón presupuestario 002, para contratar un Asistente de Planificación cuyo periodo se ha determinado a partir de enero 2017, hasta la culminación del mes de julio del año 2017 (31 de julio de 2017).

4- Que ha solicitud de los señores concejales, se recomienda la contratación de un técnico en construcción el cual será sufragado con los fondos de funcionamiento del Programa de Inversión de Obras Publicas y Servicios Municipales del Municipio de Besiko.

5- Que corresponde al Concejo Municipal aprobar o modificar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos que se presenta por intermedio del Alcalde del Distrito de Besiko para la vigencia del año fiscal 2017, en lo que corresponde al cumplimiento de la Ley de Descentralización. Por lo antes expuesto:

ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión para la vigencia fiscal 2017 del programa de la descentralización, por un monto de Quinientos Dieciséis Mil Cuatrocientos once balboas con 00/100(B/ 516,411.00).

SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento e inversión de acuerdo al detalle adjunto. Se establece que podrá efectuarse traslados de partidas en caso de ser necesarias en el presupuesto de funcionamiento. Se contempla el gasto de movilización interna para uso del personal.

| FONDO IMPUESTO BIENES INMUEBLES | MONTOS |
|---------------------------------|------------------------|
| FUNCIONAMIENTO 25% | B/. 129,102.75 |
| INVERSION 75% | B/. 387,308.25 |
| TOTAL | B/. 516,411 .00 |

TERCERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto:

| CODIGO | DETALLE | PRESUPUESTO ANUAL |
|--------|---|----------------------|
| 001 | PERSONAL FIJO | B/84,800.00 |
| 002 | PERSONAL TRANSITORIO | B/ 7,000.00 |
| 050 | XIII MES | B/ 4,800.00 |
| 071 | CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL | B/ 12,051.38 |
| 072 | CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO | B/ 1,377.00 |
| 073 | CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL | B/ 1,927.80 |
| 074 | CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO | B/ 275.40 |
| 120 | IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS | B/ 500.00 |
| 141 | VIATICO DENTRO DEL PAIS | B/ 1,500.00 |
| 151 | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS | B/ 5000.00 |
| 201 | ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO | B/ 1,500.00 |
| 221 | DIESEL | B/ 1,500.00 |
| 232 | PAPELERIA | B/ 500.00 |
| 185 | MATERIALES Y REPARACION DE EQUIPO COMPUTACION | B/ 450.41 |
| 273 | UTILES Y ASEO DE LIMPIEZA | B/ 500.00 |
| 275 | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA | B/ 1,000.00 |
| 340 | EQUIPO DE OFICINA | B/ 500.00 |
| 380 | EQUIPO DE COMPUTACION | B/ 3,000.00 |
| 930 | IMPREVISTO | B/ 920.76 |
| | TOTAL | B/ 129,102.75 |

CUARTO: Aprobar la modificación de la tabla salarial del personal asignado al departamento de descentralización e incorporar el renglón 002 para Asistente de Planificación de conformidad con el detalle adjunto:

| Administración coordinación central. | Salario actual | Modificación de 2 ^a quincena febrero hasta 31 de julio de 2017 | Modificación de 1 ^o quincena de agosto a Diciembre 2017 | Salario anual |
|---------------------------------------|-------------------|---|--|------------------|
| DECENTRALIZACION PERSONAL FIJO | | Calculo de 16 de febrero hasta 31 de julio de 2017 | Calculo de agosto hasta 31 de diciembre de 2017 | Total |
| SECRETARÍA ADMINISTRATIVO. | B/ 800.00 | B/ 700.00 | B/800.00 | 7,850.00 |
| CONTABLE | B/800.00 | B/700.00 | B/ 800.00 | 7,850.00 |
| INGENIERÍA | B/1,800.00 | B/1,600.00 | B/1,800.00 | 17,800.00 |
| PLANIFICACION | B/1,200.00 | B/1,200.00 | B/1,200.00 | 12,600.00 |
| JEFE PARTICIPACION CIUDADANA | B/ 900.00 | B/600.00 | B/900.00 | 7,800.00 |
| ASESOR LEGAL | B/1,800.00 | B/1,600.00 | B/1,800.00 | 17,800.00 |
| COTIZADOR | B/700.00 | B/600.00 | B/700.00 | 6,800.00 |
| TRABAJADORA MANUAL | B/500.00 | B/600.00 | B/600.00 | 6,300.00 |
| PERSONAL TRANSITORIO | | | | |
| ASIST. DE PLANIFICACIÓN | B/1000.00 | B/1000.00, Calculo de 3 de enero hasta 31 de julio de 2017 | | 7,000.00 |
| TOTAL | B/9,500.00 | B/7,600.00 | B/8,600.00 | 84,800.00 |

QUINTO: Aprobar el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá como lo establece la Ley 66 de octubre de 2015 en su artículo 48.

Acuerdo No. 02 de 3 de enero de 2017

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| TOTAL FONDO DE INVERSION | 1 % (AMUPA) |
| B/. 387,308.25 | B/. 3,873.08 |

3

SEXTO: Aprobar el Proyecto del Programa de Obras e Inversión el cual fue concertado mediante consulta ciudadana y ratificado por el Concejo Municipal proyecto que consiste en la "Adquisición de Equipo Pesado" con la partida proveniente del fondo de Bienes Inmuebles el cual se detalla así:

| Descripción | Año 2017 | |
|------------------------------|--|--------------|
| | Alcaldía Municipal del Distrito de Besiko | Monto |
| Adquisición de Equipo Pesado | Lugar Soloy, Cabecera del Distrito de Besiko | B/383,435.17 |

SEPTIMO: Aprobar que la organización administrativa de cargos establecidos para el funcionamiento de la estructura básica del proceso de descentralización del Municipio de Besiko, podrán ser modificados en atención a las necesidades que surjan con motivo de las actividades y programas que deba atender la estructura técnica municipal lo cual se incorporara en el Manual de Cargos y Funciones, y se establece que los nombramientos del personal técnico municipal están supeditados a la categoría de personal fijo.

OCTAVO: Este acuerdo empieza a regir a partir de su firma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Besiko, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Comuniquese y Cúmplase.

Dado en las instalaciones del Concejo Municipal a los 3 días del mes de Enero de 2,017.


H.R. Máximo Miranda
Presidente del Consejo.




Franklin Castillo B.
Secretario del Consejo.

Sancionado Por el Alcalde Municipal.

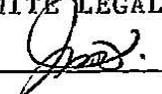



Julio Mitre de la Cruz.
Alcalde Municipal




Betulia Flores
Secretaria del Municipio de Besiko

HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FECHADO DEL 3 DE ENERO DE 2,017, PARA CONSTANCIA Y TODOS TRAMITE LEGALES.

ATENTAMENTE: 



Acuerdo No. 03 de 11 de abril de 2017



**COMARCA NGABE BUGLE
DISTRITO DE BESIKO
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO N°03
DEL 11 DE ABRIL DE 2017**

1

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO BIEN INMUEBLE Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO No2 DE 3 DE ENERO DE 2017, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DESMEJORA SALARIAL DEL EQUIPO TÉCNICO PRESUPUESTADO EN EL RENGLÓN DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIENDO INALTERABLE LO ESTABLECIDO PARA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN AÑO 2017.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSTITUCIONALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO,

- 1- Que mediante cesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2017, El Honorable Alcalde somete a la consideración del Consejo Municipal del Distrito de Besiko, El Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual de la vigencia Fiscal del Año 2017 (Plan Anual de Obras e Inversión) Financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble y *propone dejar sin efecto el Acuerdo No 2 de 3 de enero de 2017, en lo correspondiente a la desmejora salarial del equipo técnico presupuestado en el renglón de funcionamiento, manteniendo inalterable lo establecido para el presupuesto de Inversión año 2017.*
- 2- Que mediante consulta ciudadana efectuada en el corregimiento de Soloy el día 17 de diciembre del año 2016, se estableció mediante voto mayoritario que el proyecto de Inversión para la vigencia fiscal 2017 consistiría en la compra de Equipo Pesado, para dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de caminos de penetración en los distintos corregimientos del Municipio de Besiko.
- 3- Que es facultad de la Alcaldía en conjunto con el Consejo Municipal, establecer las medidas administrativas necesarias que sean pertinente para la mejor conducción de la actividad municipal en todo el Distrito. Por lo que se adiciona el renglón presupuestario 002, para contratar un Asistente de Planificación cuyo periodo se ha determinado a partir de enero 2017, hasta la culminación del mes de julio del año 2017 (31 de julio de 2017).
- 4- Que ha solicitud de los señores concejales, se recomienda la contratación de un técnico en construcción el cual será sufragado con los fondos de funcionamiento del Programa de Inversión de Obras Publicas y Servicios Municipales del Municipio de Besiko.
- 5- Que corresponde al Concejo Municipal aprobar o modificar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos que se presenta por intermedio del Alcalde del Distrito de Besiko para la vigencia del año fiscal 2017, en lo que corresponde al cumplimiento de la Ley de Descentralización. Por lo antes expuesto:

ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión para la vigencia fiscal 2017 del programa de la descentralización, por un monto de Quinientos once Mil doscientos noventa balboas con 51/100(B/ 511,290.51).

Acuerdo No. 03 de 11 de abril de 2017

SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento e inversión de acuerdo al detalle adjunto. Se establece que podrá efectuarse traslados de partidas en caso de ser necesarias en el presupuesto de funcionamiento. Se contempla el gasto de movilización interna para uso del personal. 2

| FONDO IMPUESTO BIENES INMUEBLES | MONTOS |
|------------------------------------|-----------------------|
| FUNCIONAMIENTO 25% | B/. 127,822.63 |
| INVERSION 75% | B/. 383,467.88 |
| TOTAL | B/. 511,290.51 |

TERCERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto:

| CODIGO | DETALLE | PRESUPUESTO ANUAL |
|--------|---|----------------------|
| 001 | PERSONAL FIJO | B/ 90,300.00 |
| 002 | PERSONAL TRANSITORIO | B/ 7,000.00 |
| 050 | XIII MES | B/ 4,800.00 |
| 071 | CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL | B/ 12,400.75 |
| 072 | CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO | B/ 1,455.00 |
| 073 | CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL | B/ 2,037.00 |
| 074 | CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO | B/ 291.00 |
| 120 | IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS | B/ 300.00 |
| 141 | VIATICO DENTRO DEL PAIS | B/ 1,600.00 |
| 151 | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS | B/ 5,000.00 |
| 201 | ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO | B/ 1,000.00 |
| 221 | DIESEL | B/ 1,000.00 |
| 185 | MATERIALES Y REPARACION DE EQUIPO COMPUTACION | B/ 200.00 |
| 275 | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA | B/ 200.00 |
| 340 | EQUIPO DE OFICINA | B/ 38.88 |
| 380 | EQUIPO DE COMPUTACION | B/ 200.00 |
| | TOTAL | B/ 127,822.63 |

CUARTO: Aprobar la tabla salarial del personal asignado al departamento de descentralización e incorporar el renglón 002 para Asistente de Planificación de conformidad con el detalle adjunto:

| Personal Técnico. | Salario Mensual | Salario anual Total |
|---|---|---------------------|
| | Salario mensual desde 16 de febrero de 2017, hasta 31 de diciembre de 2017 | |
| SECRETARÍA ADMINISTRATIVO. | B/ 800.00 | 8,400.00 |
| CONTABLE | B/ 800.00 | 8,400.00 |
| INGENIERÍA /ARQUITECTO | B/ 1,800.00 | 18,900.00 |
| PLANIFICACION | B/ 1,200.00 | 12,600.00 |
| JEFE PARTICIPACION CIUDADANA | B/ 900.00 | 9,450.00 |
| ASESOR LEGAL | B/ 1,800.00 | 18,900.00 |
| COTIZADOR | B/ 700.00 | 7,350.00 |
| SERVICIOS Y EMPRESAS PUBLICAS Y MUNICIPALES | B/ 600.00 | 6,300.00 |
| Sub-Total | B/ 8,600.00 | 90,300.00 |
| Personal Transitorio | | |
| ASIST. DE PLANIFICACIÓN | B/ 1000.00 <i>Salario a partir del 3 de enero de 2017 hasta 31 de julio de 2017</i> | 7,000.00 |
| Gran Total | B/ 9,600.00 | B/ 97,300.00 |

QUINTO: Aprobar el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá como lo establece la Ley 66 de octubre de 2015 en su artículo 48.

Acuerdo No. 03 de 11 de abril de 2017

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| TOTAL FONDO DE INVERSION | 1 % (AMUPA) |
| B/. 383,467.88 | B/. 3,834.67 |

3

SEXTO: Aprobar el Proyecto del Programa de Obras e Inversión el cual fue concertado mediante consulta ciudadana y ratificado por el Concejo Municipal proyecto que consiste en la “Adquisición de Equipo Pesado” con la partida proveniente del fondo de Bienes Inmuebles el cual se detalla así:

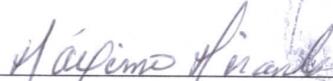
| Descripción Proyecto | Año 2017 | |
|------------------------------|--|-------------------|
| | Alcaldía Municipal del Distrito de Besiko | Monto |
| Adquisición de Equipo Pesado | Lugar Soloy, Cabecera del Distrito de Besiko | B/379,633.21 |
| 1. Camión Volquete 4x2 | | 60,000.00 |
| 2. Una Retro Excavadora | | 70,000.00 |
| 3. Remolqué Eaguar Beaver | | 30,000.00 |
| 4. Camión Compactadora de | | 40,000.00 |
| TOTAL | | 200.000.00 |

SEPTIMO: Aprobar que la organización administrativa de cargos establecidos para el funcionamiento de la estructura básica del proceso de descentralización del Municipio de Besiko, podrán ser modificados en atención a las necesidades que surjan con motivo de las actividades y programas que deba atender la estructura técnica municipal lo cual se incorporara en el Manual de Cargos y Funciones, y se establece que los nombramientos del personal técnico municipal están supeditados a la categoría de personal fijo.

OCTAVO: Este acuerdo reemplaza y deja sin efecto el Acuerdo No 2 de 3 de enero de 2017, en lo correspondiente a la desmejora salarial del equipo técnico presupuestado en el renglón de funcionamiento, y restablece los salarios estipulados para el equipo técnico de IBI, tal como se fijó en el ejercicio fiscal 2016, mantiene inalterable lo establecido en el presupuesto de Inversión para el año 2017. Entiéndase aprobado el Acuerdo para el ejercicio fiscal 2017, y rige a partir de su firma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Besiko, a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Comuniques y Cúmplase.

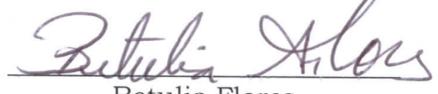

 H.R. Máximo Miranda
 Presidente del Consejo.




 Franklin Castillo B.
 Secretario del Consejo.

Sancionado Por el Alcalde Municipal.


 Julio Mitre de la Cruz.
 Alcalde del Municipio de Besiko


 Betulia Flores
 Secretaria del Municipio de Besiko

